

## TRIBUTOS MUNICIPALES

### Cronograma

Contribuya al desarrollo de su distrito pagando a tiempo sus tributos municipales (Impuesto predial y arbitrios municipales), de acuerdo al siguiente cronograma:

### IMPUESTO PREDIAL PAGO FRACCIONADO



El Impuesto Predial **puede pagarse al contado**, hasta el último día hábil de febrero. Asimismo, **puede pagarse en forma fraccionada** debiendo pagar la primera cuota hasta su vencimiento. El valor de la segunda, tercera y cuarta cuota, se pagará reajustada con el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mensualmente.

**Nota:** En caso no cancele en las fechas establecidas, deberá abonar los intereses moratorios correspondientes.

### Centro de pago

Cuando realice sus pagos, recuerde verificar en sus recibos que figure claramente su nombre, código y cuotas que cancela.

Los pagos en nuestra oficina pueden realizarse en efectivo o a cheque de gerencia.

CENTRO DE PAGO	HORARIO DE ATENCIÓN
Palacio Municipal Av. Arica N° 500 – Breña Primer Piso	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Cuando realice sus pagos, recuerde verificar en sus recibos que figure claramente su nombre, código y cuotas que cancela.

Recuerde que todo pago sea en efectivo o a través de tarjetas, debe realizarse a nombre del propietario del predio registrado en la base predial.

## **Legislación**

### **Normativa para la Determinación del Impuesto Predial**

Decreto Supremo 156-2004-EF: T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal  
Decreto Supremo N° 380-2019-EF: Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 2020  
Resolución Ministerial N° 172-2016-Vivienda: Tablas de Depreciación 2020  
Resolución Ministerial N° 351-2019-Vivienda: Valores Unitarios de Edificación del 2020

### **Relación de Valores Arancelarios**

Resolución Ministerial N° 347-2019-Vivienda: Valores Arancelarios 2020

### **Ordenanzas que regulan los Arbitrios Municipales**

- ✓ Ordenanza 531-2019-MDB: Arbitrios Municipales 2020
- ✓ Ordenanza 507-2018-MDB: Arbitrios Municipales 2019
- ✓ Ordenanza 496-2017-MDB: Arbitrios Municipales 2018
- ✓ Ordenanza 476-2016-MDB: Arbitrios Municipales 2017

### **Ordenanza que regula el Derecho de emisión mecanizada**

- ✓ Ordenanza 530-2019-MDB: Derecho de emisión mecanizada 2020
- ✓ Ordenanza 512-2018-MDB: Derecho de emisión mecanizada 2019
- ✓ Ordenanza 497-2017-MDB: Derecho de emisión mecanizada 2018
- ✓ Ordenanza 474-2016-MDB: Derecho de emisión mecanizada 2017

## **Formularios**

### **Formulario de Declaración Jurada del Impuesto Predial**

Hoja de Resumen – HR  
Predio Urbano – PU  
Declaración Jurada de Actualización de Datos

## ORIENTACIÓN TRIBUTARIA

### Impuesto Predial

#### ¿Qué es el Impuesto Predial?

Es el impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos (autoavalúo). Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal.

Las personas naturales o jurídicas que al 1° de enero de cada año sean propietarias de los predios gravados. En caso de transferir el predio, el comprador asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producida la transferencia.

En caso de condóminos o copropietarios, ellos están en la obligación de comunicar a la Municipalidad la parte proporcional del predio que les corresponde, sin embargo, la Municipalidad puede exigir cualquiera de ellos el pago total del Impuesto.

#### ¿Cómo se obtiene el valor de un predio?

El valor se obtiene aplicando los aranceles (valor por metro cuadrado de terreno, difiere por calles y cuadras) y precios unitarios de construcción para Lima Metropolitana (valor por metro cuadrado de construcción en función a los materiales utilizados) que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado con R.M. 315-2019-Vivienda: Valores Arancelarios 2020 de fecha 30 de octubre de 2019 respectivamente.

#### ¿Cómo se calcula el impuesto?

La base imponible está constituida por la suma del valor de los predios del contribuyente en el distrito. Esto quiere decir que cuando un contribuyente debe pagar el tributo por varios predios ubicados en el mismo distrito, no se realiza una determinación individual por cada uno, sino que se toma en conjunto el valor de todos, y solo sobre la suma total obtenida se efectúa la liquidación del monto que ha de pagar. Sobre esta base imponible se aplica la siguiente escala progresiva acumulativa.

TRAMOS		ALICUOTA
1ER TRAMO	HASTA 15 UIT	0.2%
2DO TRAMO	MAS 15 HASTA 60 UIT	0.6%
3ER TRAMO	MAS DE 60 UIT	1.0%

## Declaración Jurada

### ¿Por qué debo presentar Declaración Jurada?

Mediante la declaración tributaria se comunica a la administración cuando se ha adquirido o modificado un predio. La declaración tributaria contiene una descripción pormenorizada del predio que permite identificar su valor y así determinar el impuesto a pagar.

### ¿Cuándo debo presentar Declaración Jurada?

De acuerdo a la Ley de Tributación Municipal es obligatorio presentar Declaración Jurada en los siguientes casos:

- ✓ Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga. La actualización de los valores de predios contenida en la Carpeta de Tributos que se remite a su domicilio fiscal cada año, sustituye esta obligación y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.
- ✓ Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas de rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las sobras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias ampliatorias y reglamentarias o cuando la posesión de estos se revierta al Estado, así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- ✓ Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.
- ✓ Importante: el no presentar las declaraciones juradas dentro de los plazos indicados constituye infracción tributaria sancionada con multa.

### ¿Cómo y dónde debo presentar Declaración Jurada?

La declaración jurada debe ser presentada en la **Plataforma de Atención al Contribuyente**, en su local ubicado en Av. Arica N° 500, adjuntando lo siguiente:

Exhibir el documento de identidad.

Presentación de formatos HR y PU debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal.

Exhibir el documento que acredite el hecho imponible según corresponda (minuta, escritura pública, ficha registral u otros), o los datos materia de modificación (nombre del contribuyente, documento de identidad, tipo de contribuyente, representante legal, domicilio fiscal, etc.).

En caso de actuar a través de representante deberá acreditarse la representación mediante documento público y/o privado con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Administración Tributaria Municipal.  
Señalar domicilio fiscal.

### Documentos que acreditan transferencia de propiedad

ACTO DE TRANSFERENCIA	DOCUMENTO QUE SE REQUIERE
Compra – Venta, Permuta, Cesión de posición contractual, dación en pago, permuta.	Contrato privado o minuta de compra venta, cesión de posición contractual, dación en pago, permuta.
Compra venta con Reserva de Propiedad.	Contrato privado o minuta de compra venta y documento que acredite el pago.
Compra venta con bien a futuro.	Contrato privado o minuta de compra venta y documento que acredite la existencia del bien.
Donación de Inmueble.	Escritura pública. (Código Civil art. 1621° y 1625°)
Anticipo de Legítima o Herencia.	Escritura pública. (Código Civil art. 831°)
Dación en pago.	Contrato privado o minuta de dación de pago. (Código Civil art. 1265° y 1266°)
Resolución de Contrato.	Documento que acredite la resolución o resolución judicial consentida. (Código Civil art. 1371°-1372°)
Arrendamiento Financiero (De alquiler con derecho a compra).	Documento de arrendamiento financiero y la opción de compra (Código Civil art. 1419°)
Fusión y Escisión.	Escritura pública. (Ley General de Sociedades art. 344°, 345°, 367, 376°)
Aporte de un inmueble al capital de una empresa.	Escritura pública. (Ley General de Sociedades art. 22°, 26°, 27° y 28°)
Sucesión Indivisa.	Acta de defunción. (Código Civil art. 660°)
Sucesión Intestada (Declaratoria de Herederos).	Escritura pública o resolución judicial. (Ley 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos” art. 43°)
Sucesión Testamentaria.	Acta de defunción, escritura pública o resolución judicial. (Código Civil art. 686° y 691°)
División, Partición y Adjudicación Judicial y Notarial.	Resolución judicial o contrato privado o minuta. (Código Civil art. 853°)
Adjudicación por Remate Judicial.	Resolución de adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida. (Código Procesal Civil art. 739°)
Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal.	Resolución judicial consentida, escritura pública e inscripción en el registro personal (Código Civil art. 318° y 319°)

## ¿Cuándo se debe pagar el Impuesto Predial?

Tratándose de un impuesto de periodicidad anual, la Ley establece que puede pagarse al contado, hasta el último día hábil de febrero, o fraccionado en cuatro cuotas: el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre respectivamente. En este caso el valor de la cuota de la segunda se reajustará con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el INEI mensualmente.

## ¿Quiénes se encuentran inafectos al pago del Impuesto predial?

Estar inafecto al impuesto predial implica no estar obligado a pagarlo. Las inafectaciones al impuesto predial están contempladas en el artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal. No se pueden ampliar sus alcances a situaciones o sujetos que se no encuentran contemplados en la norma tributaria.

- ✓ Los predios de propiedad del Gobierno Central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, excepto los que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM antes citado, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios durante la vigencia del contrato.
- ✓ Predios de gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno que les sirvan de sede.
- ✓ Predios de la Sociedad de Beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- ✓ Predios de entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- ✓ Predios de entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- ✓ Predios del Cuerpo General de Bomberos, siempre que se destinen a sus fines específicos.
- ✓ Predios de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme a la Constitución.
- ✓ Predios de las concesiones en predios forestales del Estado dedicados a aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y en las plantaciones forestales.
- ✓ Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones políticas, como partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- ✓ Predios cuya titularidad corresponde a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- ✓ Predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

- ✓ Predios inscritos como propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), mientras no sean adjudicados a terceros.

## ¿Qué beneficios existen respecto del impuesto predial?

### **Deducción para pensionistas.**

Deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial. Es decir, tributará sólo por la parte que supere el tope de S/ 215,000 para el 2020.

Condiciones:

- ✓ El monto de la pensión no debe superar más de UIT (S/ 4,300).
- ✓ Ser propietario de un sólo predio a nivel nacional destinado a casa habitación, a nombre propio o de la sociedad conyugal y vivir en él (cumple con requisito si tiene otros predios accesorios como estacionamiento, deposito, etc.).
- ✓ El predio puede tener uso parcial distinto a casa (debe contar con licencia de funcionamiento).

### **Deducción para adultos mayores no pensionistas.**

Deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial. Es decir, tributará sólo por la parte que supere el tope de S/ 215,000 para el 2020.

Condiciones:

- ✓ Tener 60 años cumplidos hasta antes del año en que solicita el beneficio.
- ✓ No debe ser pensionista.
- ✓ El monto de ingresos de la sociedad conyugal no debe superar más de UIT (S/ 4,300).
- ✓ Ser propietario de un sólo predio a nivel nacional destinado a casa habitación, a nombre propio o de la sociedad conyugal y vivir en él (cumple con requisito si tiene otros predios accesorios como estacionamiento, deposito, etc.).
- ✓ El predio puede tener uso parcial distinto a casa (debe contar con licencia de funcionamiento).

## **Arbitrios Municipales**

### **¿Qué son los Arbitrios Municipales?**

Son Tributos de la especie "tasa", constituido por el importe a cobrar por la prestación o mantenimiento de los cuatro servicios públicos a cargo de la Municipalidad de Breña, el costo de las tasas dependerá del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución.

### **¿Cuáles son los tipos de Arbitrios Municipales?**

1. **Servicio de Barrido de Calles.** - Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas (calzadas y aceras de calles y avenidas, pasajes y bermas, plazas y parques

públicos, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios), así como la supervisión de dicho servicio.

2. **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.** - Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmonte y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios; así como la supervisión de dicho servicio.
3. **Servicio de Parques y Jardines.** - Comprende la implementación, mantenimiento, recolección de maleza, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.
4. **Servicio de Seguridad Ciudadana.**- Se refiere a la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención primaria de emergencias en coordinación con la autoridad local competente, procurando lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, todo ello conforme lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.

#### ¿Quién es el Deudor Tributario?

Son **Deudores Tributarios** en calidad de contribuyentes de los Arbitrios:

- ✓ Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de Breña, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- ✓ Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.
- ✓ Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por concepto de Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- ✓ El superficiario, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- ✓ La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.



Son **Responsables** del pago de los Arbitrios:

- ✓ El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.
- ✓ Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través de la CONABI o la entidad que haga sus veces.

### ¿Cuándo nace la Obligación Tributaria?

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Ésta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.

### ¿Qué tipo de predios están Inafectos?

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- Los locales de propiedad de la Municipalidad de Breña, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios.
- Las delegaciones Policiales de propiedad del estado. e. Los Albergues sin fines de lucro.
- Terrenos sin construir (para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines).

### ¿Qué tipo de predios gozan de exoneración?

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por cualquier disposición legal no comprende a los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Constitución Política. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad de Breña.

### ¿Cómo es la periodicidad y vencimiento de los arbitrios?

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>ARBITRIOS MUNICIPALES</b>	<b>VENCE</b>	31 ENERO	28 FEBRERO	31 MARZO	30 ABRIL	29 MAYO	30 JUNIO
		31 JULIO	28 AGOSTO	31 SEPTIEMBRE	30 OCTUBRE	29 NOVIEMBRE	30 DICIEMBRE

## **TRÁMITES**

### **Estado de Cuenta**

El estado de cuenta es un listado de los tributos que se encuentran pendientes de pago, incluidos aquellos generados hasta el final del presente ejercicio (aunque aún no haya vencido el plazo para su pago) respecto de los predios que Usted registra ante esta administración tributaria.

En el primer grupo encontrará las liquidaciones correspondientes al Impuesto Predial (el tributo es uno respecto de todos los predios que posee en el distrito).

Del segundo grupo en adelante encontrará las liquidaciones por arbitrios correspondientes a cada uno de sus predios registrados en el distrito (anexos) excepto aquellos que no generan obligación por dicho concepto: estacionamientos, azoteas, tendales, depósitos y otros accesorios.

El estado de cuenta también detalla las fechas de vencimiento en cada caso y el estado de la cobranza de dicho tributo: ordinaria, en ejecución coactiva o con medida cautelar. Recuerde que puede comunicarse al teléfono 743-6853 o escribanos a [grentas@munibrena.gob.pe](mailto:grentas@munibrena.gob.pe).

### **Constancia de No Adeudo**

Es un documento firmado por el Subgerente de Recaudación y Control Tributario, quien acredita que usted se encuentra al día en el pago de tributos correspondientes a la Municipalidad de Breña. Este documento es generalmente requerido por notarios o registros públicos para los actos de transferencia.

Por ejemplo, si usted transfiere o vende un predio con fecha 11 de enero de 2020, su responsabilidad alcanza al pago del Impuesto Predial total del 2020 (recuerde que el Impuesto Predial es un tributo de liquidación anual) y arbitrios hasta el mes de marzo 2020. La Constancia de No Adeudo, sólo se emitirá si se hubiere cancelado la totalidad del Impuesto Predial 2020 y los arbitrios hasta el mes de marzo.

Su información está protegida con un derecho constitucional de reserva tributaria, por tanto, el trámite es personal (En caso de representante deberá presentar carta poder con firma legalizada). La constancia será expedida automáticamente y el costo es de S/ 9.60.

### **Certificado de HR y PU**

Documento que el Subgerente de Recaudación y Control Tributario, quien certifica la Declaración Jurada presentada por el contribuyente, respecto a un determinado año. Generalmente es solicitado para actos de transferencia por notarios o registros públicos, o por SUNAT, Universidades, Entidades Financieras, entre otros. En ocasiones, puede bastar con presentar los formatos HR – PU que se incluyen en su Carpeta de Tributos (estos son originales).

Su información está protegida con un derecho constitucional de reserva tributaria, por tanto, el trámite es personal (En caso de representante deberá presentar carta poder con firma legalizada). Para el caso de empresas, el trámite debe ser realizado por representante acreditado en ficha RUC o mediante la documentación correspondiente.

La certificación será expedida automáticamente y el costo es de S/ 3.70 soles por predio por año.

La certificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, está compuesta por:

**La Hoja de Resumen (HR):** En esta parte se consigna la relación de predios registrados para un determinado año, donde se puede visualizar la ubicación del predio, código catastral, el valor del autoavalúo, el valor afecto, la base imponible la cual se utilizará para determinar el impuesto predial para dicho año.

**Predio Urbano (PU):** En esta parte se consigna los datos relativos a la construcción, las otras instalaciones y valor del terreno, todo ellos se encuentran valorizado. Asimismo, la suma de estos valores da como resultado de la el valor del predio.

## **Fraccionamiento**

### **¿Se puede fraccionar la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales?**

Sí, se puede realizar el fraccionamiento de su deuda vencida que corresponda a ejercicios anteriores al presente año, conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N°459-2015-MDB-CDB.

Para ello, los contribuyentes deben considerar lo siguiente:

- ✓ Solo podrá acoger al fraccionamiento las deudas anteriores al presente ejercicio fiscal siempre y cuando el importe a fraccionar sea mayor o igual al 30% de la UIT vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- ✓ No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.
- ✓ No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- ✓ Tampoco podrán acceder al fraccionamiento cuando tuviera en trámite recurso impugnatorio o solicitudes no contenciosas contra la deuda a fraccionar, para ello previamente deberá presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión.
- ✓ Cancelar las Costas y Gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.

Asimismo, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita, consignando el número de recibo de cancelación de la cuota inicial, y la dirección del domicilio fiscal.
2. Copia certificada por fedatario del documento de identidad del deudor.
3. En caso de actuar como representante deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Municipalidad.
4. Documentación sustentatoria completa, con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario deba presentar garantías de acuerdo a lo previsto en el reglamento de fraccionamiento vigente.